



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**RECIBIDO**  
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIAJIA DE PARTEA

17 SEP. 2021

Hora: 15:50 hrs Anexos: \_\_\_\_\_  
Recibe: Raúl García



**OFICIO NO. O.E/0019/2021**

Victoria, Tam., a 06 de septiembre de 2021

**Dip. Félix Fernando García Aguilar,  
Presidente de la Diputación Permanente  
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas  
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIV, 25, fracciones XXVII y XXIX, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**  
C.o.p.- Acuse.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de agosto de 2021

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS:**

**FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y V, 25, fracciones XXVII y XXIX, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actual administración pública estatal ha sido un objetivo fundamental fortalecer la estructura organizacional de las instituciones públicas del Estado y su vinculación con los sectores representativos de la sociedad, en aras de atender con mayor eficiencia las necesidades de los diferentes ámbitos del desarrollo, como en este caso lo es el relativo a la economía y la competitividad, por lo que tengo a bien promover sendas reformas al ordenamiento de referencia, con base en los motivos que expongo a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



## **I. Reforma para incluir la figura denominada Clústeres.**

La atractiva vocación económica de las regiones de nuestro Estado que emana de su privilegiada posición geográfica, nos ubica como una entidad federativa importante para el desarrollo económico del país, además de ser líder en este ámbito en virtud de la alta productividad de las empresas instaladas en el territorio estatal.

La numerosa presencia de establecimientos económicos en nuestra Entidad, la cual asciende a 104 334, según datos oficiales del último censo económico, nos sitúan en el vigésimo segundo lugar de la producción bruta total nacional, siendo 15 de los 43 municipios del Estado los que concentran más del noventa por ciento del total de unidades económicas, destacando las principales ciudades de la zona fronteriza y la zona conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Ahora bien, una de las premisas del Plan Estatal de Desarrollo es iniciar en Tamaulipas una nueva etapa de desarrollo económico, con un sentido social y una visión sustentable, en la que, entre otras cosas, se impulse la organización y participación con empresarias y empresarios para dar a conocer las ventajas competitivas y comparativas de las regiones del Estado, mediante eventos promocionales para el establecimiento de empresas y la generación de empleos formales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Se propone a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, y que es fundamental para el desarrollo y crecimiento industrial de nuestro Estado, la incorporación y el reconocimiento legal de la figura de los denominados clústeres, entendiéndose éstos como un grupo de empresas del mismo sector estratégico que mantienen entre sí lazos de proveeduría y prestación de servicios, las cuales están organizadas en redes verticales y horizontales con el propósito de elevar sus niveles de productividad, competitividad y rentabilidad.

A nivel mundial y nacional, los gobiernos debido al carácter estratégico de los clústeres están llevando a cabo diversas acciones y políticas para fomentar su creación y proliferación, en razón de que está demostrado que impulsan la productividad, el crecimiento y el desarrollo regional donde se ubican.

En Tamaulipas tenemos una excelente oportunidad para crear e impulsar clústeres locales, no podemos dejar de reconocer que existen regiones y empresas que están especializadas en un sector o ramo productivo, y que pueden consolidarse como verdaderos clústeres, pero que requieren de una atención especial y enfocada que generen las condiciones que permitan explotar de manera más eficiente sus vocaciones productivas.

Así lo evidencia el ranking del Atlas de la Complejidad Económica, elaborado por el Laboratorio Nacional de Políticas Públicas del Centro de Investigación y Docencia Económicas, que indica que en nuestro Estado se producen bienes más sofisticados o complejos y que se exportan competitivamente, y que algunos de los cuales son exportados por relativamente pocos estados de la República y países del mundo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Por lo tanto, se propone adicionar las fracciones VI BIS y VI TER al artículo 2º y un Capítulo IX BIS dedicado en exclusiva a los Clústeres en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, precisamente para reconocer la figura de los clústeres y promover su creación y fortalecimiento a través de la creación de un Comité, enfocado específicamente para atender los asuntos relacionados con los clústeres con el objeto de otorgar una asesoría eficiente y más personalizada a dichas empresas.

Es de precisarse que entre los principales objetivos de los clústeres, destacan el aprovechar las vocaciones productivas regionales, estableciendo una visión estratégica de mediano y largo plazo; fortalecer las cadenas productivas para convertirlas en detonantes del desarrollo regional; elevar los niveles de competitividad de las empresas mediante su integración en las cadenas productivas; lograr una visión compartida de todos los agentes económicos involucrados en el desarrollo de agrupaciones empresariales; y vincular e instrumentar mecanismos de apoyo (estímulos fiscales, crédito, capacitación, tecnología e infraestructura), que faciliten el desarrollo de agrupamientos empresariales.

## **II. Reforma para incentivar la atracción de nuevas inversiones en el Estado.**

Atendiendo a la petición del sector empresarial y productivo de Tamaulipas, así como de potenciales inversionistas tanto locales como extranjeros, se propone ampliar el esquema de estímulos fiscales que pueden otorgarse a las empresas que se instalen en el Estado o para aquellas que amplíen su planta productiva y, con ello, el número de empleadas y empleados. Lo anterior, con el firme propósito de hacer más atractivo y competitivo a nuestro Estado.



**Gobierno de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo**



Esto resulta relevante, en razón de que las empresas e inversionistas buscan las mejores condiciones de rentabilidad para colocar sus activos e inversiones, aunado a la competencia existente entre países, e incluso entre Entidades de nuestro país, para atraer nuevas inversiones, por lo que las leyes y las políticas públicas en materia de desarrollo económico no puede abstraerse de este entorno.

Por lo tanto, se propone reformar las fracciones II, III y IV del párrafo primero del artículo 19 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, a fin de que el Comité de Incentivos pueda valorar el otorgamiento de un subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos por las escrituras o pólizas constitutivas y de las relativas al aumento de capital social de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas.

Se propone incluir la posibilidad de otorgar no solamente el subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito, sino también por la inscripción de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de actos jurídicos.

De igual manera, dicho Comité podrá considerar otorgar un subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de actos jurídicos mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, el uso, el goce o la posesión de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice el acto jurídico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



De esta manera, el Gobierno del Estado refrenda su compromiso de generar las condiciones económicas y fiscales que propicien la atracción de nuevas y mayores inversiones en Tamaulipas que brinden oportunidades laborales y de negocios para la sociedad tamaulipeca.

En conclusión, mediante estas reformas a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, se busca dar certeza y seguridad jurídica a las empresas y a los inversionistas a través de las disposiciones legales que establezcan acciones y políticas públicas en nuestro Estado, con el fin de consolidar y fortalecer la productividad, competitividad y rentabilidad de los diversos sectores económicos establecidas de nuestra Entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos; 18, párrafo primero y 19, párrafo primero, fracciones II, III y IV; se adicionan las fracciones VI BIS y VI TER al artículo 2º y un Capítulo IX BIS denominado "De los Clústeres" que comprende los artículos 36 BIS, 36 TER, 37 QUÁTER, 36 QUINQUIES y 36 SEXTIES de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**ARTÍCULO 2º. Para...**

**I. a la VI....**

**VI BIS. Clústeres: Grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría, que forman agrupamientos empresariales estratégicos mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría;**

**VI TER. Comité de Clústeres: Comité para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Clústeres;**

**VII. a la XXXI....**

**ARTÍCULO 18.** El Consejo, el Comité y/o la Secretaría, podrán recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos previstos en la presente Ley para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los siguientes rubros: generación de empleos directos e indirectos; contratación de estudiantes, personas adultas mayores y/o personas con **discapacidad**; nivel salarial de los empleos generados; monto y origen de la inversión; inversión en tecnología; proveeduría a empresas del Estado y/o del país; diversificación de mercados; prestaciones laborales a sus trabajadores; aplicación de programas de reciclaje; implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes; y ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

**En...**





Gobierno de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo



## ARTÍCULO 19. Los...

### I. Subsidio...

II. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de **las escrituras o pólizas constitutivas y de las relativas al aumento de capital social de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles** cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas.

III. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito e **inscripción de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de actos jurídicos, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.**

IV. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de **actos jurídicos mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, el uso, el goce o la posesión** de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice el acto jurídico.

### V. Subsidio...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



El...

a) y b)...

Para...

c)...

Para...

Para...

## **CAPÍTULO IX BIS**

### **DE LOS CLÚSTERES**

**ARTÍCULO 36 BIS.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de clústeres que se requieran para la atracción de mayor inversión y/o explotación en el Estado.

Los clústeres deberán ser reconocidos por la Secretaría mediante un convenio de colaboración suscrito entre ambas partes.

**ARTÍCULO 36 TER.** Son objetivos de los clústeres, los siguientes:

I. Funcir como plataforma de diálogo entre los sectores público y privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**II. Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;**

**III. Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;**

**IV. Realizar estudios sobre planeación estratégica y necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;**

**V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector; y**

**VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas.**

**ARTÍCULO 36 QUÁTER. Se crea el Comité para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Clústeres, el cual estará integrado por siete personas miembros, cuyos cargos serán honoríficos, mismos que se mencionan a continuación:**

**I. La persona el titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;**

**II. La persona el titular de la Secretaría de Finanzas;**

**III. La persona el titular de la Secretaría de Turismo;**

**IV. La persona el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**V. La persona el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;**

**VI. La persona titular de la Comisión de Energía de Tamaulipas; y**

**VII. La persona el titular de la Presidencia del Consejo.**

**Las personas integrantes del Comité de Clústeres, señaladas en el presente artículo, tendrán derecho a voz y voto para determinar las acciones correspondientes a sus atribuciones.**

**El Comité de Clústeres podrá invitar a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias a representantes de sectores empresarial, sindical, educativo, gubernamental, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente, referentes al sector en el cual se esté integrando el clúster, quienes tendrán derecho de voz, pero sin voto.**

**Todos los cargos se entienden otorgados no a las personas sino al cargo de la dependencia que representen; consecuentemente por cada persona titular se designará a una persona suplente de la misma dependencia quien deberá sustituir a la persona titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos.**

**ARTÍCULO 36 QUINQUIES. El Comité de Clústeres sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité de Clústeres, especificando la fecha, el lugar y el orden del día de la sesión. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.**

**A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará una persona Secretaria Técnica, misma que realizará las funciones que se le asignen en las disposiciones reglamentarias y las que le asignen en el Comité de Clústeres.**

**El quórum legal para sesionar será con la asistencia por mayoría de las personas miembros integrantes con derecho a voto o, en su caso, sus respectivos suplentes. De igual manera, las determinaciones que se emitan en dicha sesión deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.**

**ARTÍCULO 36 SEXTIES. El Comité de Clústeres tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Identificar, promover y apoyar, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, a los grupos de empresas constituidos como asociaciones civiles para ser considerados como clústeres;**

**II. Analizar las solicitudes de los agrupamientos empresariales estratégicos para ser reconocidos por la Secretaría como un clúster dentro del Estado;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**III. Gestionar ante la Secretaría la suscripción del convenio de colaboración con los clústeres para su reconocimiento;**

**IV. Promover en coordinación con la Secretaría y con los clústeres a nivel nacional e internacional, la difusión de los proyectos, programas, iniciativas y resultados de estos últimos;**

**V. Determinar cuáles son los clústeres que el Estado requiere para la mejora de la promoción económica;**

**VI. Asesorar a los clústeres, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, para obtener apoyos otorgados por las dependencias federales y locales; y**

**VIII. Convocar y organizar foros o mesas de trabajo con representantes de sectores empresariales, sindicales, educativos, gubernamentales, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente, para la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de industrias y sectores económicos estratégicos para el crecimiento económico en el Estado.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**